



Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0180

RADICADO N° 2023-00064-00

En la demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por ORLANDO DE JESÚS RAMIREZ GARCÍA contra NESTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA, CESAR DE JESÚS VALENCIA ZUALAGA y TECNICALAVAR S. A. S., se procede a efectuar el estudio de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Se observa en el escrito de demanda que el apoderado judicial del demandante, determina la competencia en los Juzgados Laborales de esta municipalidad por ser el municipio de Sabaneta el domicilio de la sociedad codemandada, por ello debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 5° del C.P. del T. y de la S.S., la cual señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, y los certificados de matrícula mercantil de las personas naturales demandadas, se constata que en efecto el domicilio de la primera lo es el municipio de Sabaneta, Antioquia, y de las personas naturales, el municipio de Medellín; mientras que de los hechos de la demanda se desprende que el último lugar de prestación del servicio lo fue el municipio de Medellín, errando entonces el mandatario judicial al radicar la acción en el Circuito Judicial de Itagüí, pues Sabaneta no hace parte de dicho circuito.

En consecuencia, este despacho judicial se abstendrá de conocer esta acción ordinaria laboral por falta de competencia territorial, y dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado, Antioquia (R), por ser este el circuito del Municipio de Sabaneta, lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

RADICADO N° 2023-00064-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado, Antioquia (R), lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA

Juez (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 035 fijado en la Secretaría del
Despacho hoy 13 de marzo 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

